

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2024

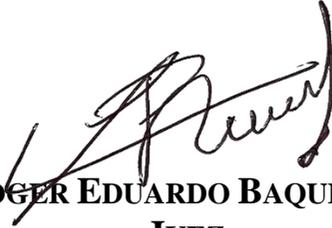
RADICADO No. 2023-00770-00 – PERTENENCIA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Identifique el inmueble de mayor extensión, respecto del cual se pretenden desmembrar los predios objeto de usucapión, por su área, linderos y su extensión. [Artículo 83 CGP]
2. Indique detalladamente los actos de señor y dueño que ha desplegado el demandante, desde el momento en que indica entró a ejercer posesión, así como la de sus antecesores respecto de quienes depreca la cadena de posesiones.
3. Para efecto de determinar la cuantía, alléguese el documento en donde se observe el avalúo catastral del inmueble del predio de mayor extensión con vigencia para el año 2023, y de ser posible, de los predios materia de usucapión, conforme lo dispuesto en el artículo 26-3 del CGP.
4. Adecúe el poder, indicando e identificando de manera clara y precisa los predios respecto de los cuales les otorga la facultad para adelantar en nombre del poderdante, la usucapión pretendida.
5. Apórtese certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia vigente. [Art. 84 y 375-5 del CGP].
6. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión, así como de los pretendidos en pertenencia, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, si fuere el caso.

7. En conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del C.G.P. indíquese quien actuará como apoderado principal.
8. Los requerimientos aquí señalados, preséntense de manera integrada con la demanda.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

